

del Fuero Viejo se explican perfectamente, ya que el texto impreso da la relación sistemática o moderna.

G. S.

OLIVIER MARTÍN: *Histoire de la Coutume de la Prévôté et Vicomté de Paris*.—Tomo II. Fascículo I. París, 1926.

La "Biblioteca del Instituto de Historia, Geografía y Economía Urbanas de la villa de París" ha visto enriquecida su valiosa colección de monografías históricas referentes a diversos aspectos de las viejas instituciones parisinas, con la publicación de este segundo volumen de la historia de su *Coutume*. Su autor, el ilustre profesor Olivier Martín, que con tanto relieve ha conseguido destacar su personalidad en el campo de la moderna historiografía francesa, consolida con este libro acusadas posiciones de vanguardia muy legítimamente obtenidas. En mayo de 1923 fué premiado el primer volumen de esta obra por la Academia de Inscripciones y Bellas Letras de Francia; el volumen segundo, motivador de estas líneas, refrenda cumplidamente el acierto con que hubo de otorgarse tan señalada distinción.

Veamos, sumariamente, cuales son las conclusiones más importantes que el historiador de la *Coutume* de París sienta en estas nuevas y documentadas páginas consagradas a su estudio.

El examen de la propiedad y de los derechos reales constituye el objeto de los primeros capítulos que corresponden al libro tercero, en el plan general de la obra. Las diversas formas de *tradición*, imperantes en los primeros siglos de la Edad Media, las modificaciones grandes que este peculiar modo de adquirir la propiedad hubo de sufrir con el régimen feudal —por las intrusiones del señor en las enajenaciones de bienes concertados por sus vasallos— y la lenta desaparición de estos privilegios señoriales por la perseverante actuación de los juristas, que a partir del siglo XIV acertaron a construir una teoría de la transmisión de la propiedad, con entronque visible con los viejos principios romanos, se examinan con gran acopio documental, describiendo los lineamientos generales de esta evolución de manera penetrante y certera.

Pero acaso las páginas que más alto interés encierran sean las consagradas a estudiar la "saisine", viejo tecnicismo jurídico de la Francia medieval muy difícilmente traducible, que se empleaba para designar un tipo peculiar de posesión no confundible ni en su concepto ni en sus derivaciones jurídicas con la *possessio* romana. Para el profesor Martín, a través de todas las variantes históricas con que la "saisine" se presenta —es necesario tener en cuenta que se trata de un concepto "singlularmente movedizo e incierto"— cabe seña-

lar a esta institución un efecto esencial: “el derecho a la protección posesoria”. “De tal modo —añade— que “saisine” y protección posesoria aparecen desde el primer momento en estrecha ligazón, tan estrecha que, a primera vista, “saisine” y posesión se confunden.” Los juristas clásicos franceses se esfuerzan, sin embargo, en distinguirlas. Para J. D’Ableiges, la “saisine”, a diferencia de la posesión romana, se extiende sólo a los bienes muebles; en cambio, frente al Derecho romano, que “no concibe apenas la posesión más que como el ejercicio externo del derecho de propiedad”, podía aplicarse la “saisine” a múltiples derechos incorpóreos. Otras notas diferenciales no menos importantes podrían aquí ser recogidas. Baste, para acabar con esta cuestión, con apuntar, que, según nuestro autor, las diversas ventajas que la “saisine” otorgaba a su titular pueden escalonarse así: aprovechamiento de los frutos, protección posesoria —con todas las acciones procesales que de este concepto derivaban— y prescripción.

Es sabido que la breve prescripción de “año y día”, general a todos los pueblos germánicos, se registra también en el Derecho francés de la Edad Média, constituyendo su estudio uno de los capítulos más difíciles y discutidos en la historia de sus instituciones. El profesor Martín aborda este problema, y aunque soslaya la cuestión de sus orígenes, descubre con acierto las características que esta institución presenta en los viejos textos de la Francia medieval. Su conclusión es que se trata de una prescripción extintiva alegable por el poseedor de la cosa contra aquellos que pudieran tener algún derecho para intentar su reivindicación. “La existencia de un título —advierete— es fundamental; pero este título es muy diferente del “*titulus*” del Derecho romano; es el hecho jurídico que hace justa y razonable la “saisine” del adquirente.”

Con el examen de los otros tipos de prescripción —de contornos, positivamente romanos— que se desenvuelven en el derecho histórico francés antes y después de la redacción de sus *Coutumes*, se cierran las páginas consagradas al estudio de este importantísimo modo de adquirir la propiedad.

Otro capítulo que merece ser destacado es el referente a la reivindicación de los bienes muebles en los siglos medievales que preceden a la redacción de las *Coutumes*. Se prescinde del estudio de esta cuestión en el derecho “coutumier” primitivo, aludiendo sólo a las polémicas surgidas entre los germanistas sobre la existencia y extensión de la reivindicación mobiliaria germánica. El siglo XIII es el punto de partida para las investigaciones personales del autor sobre esta materia, en lo que a la región parisina se refiere. La escasez de noticias dificulta la formulación de conclusiones fundamentadas. Se puede conjeturar, sin embargo, que tan exagerado sería “sostener que la *Coutume* de París ha adoptado en el siglo XIV, enteramente, la

teoría romana de la reivindicación mobiliaria, como suponer que en el siglo XIII excluía ella toda reivindicación de los muebles en virtud de una tradición antigua y formal". Los tribunales parisinos procedieron a este respecto sin ninguna idea preconcebida, "esforzándose en conciliar los intereses puestos en juego": no se puede decir que su jurisprudencia, propensa a admitir la reivindicación mobiliaria, "haya causado ninguna perturbación en el comercio normal".

La necesidad imperiosa de no alargar demasiado esta nota nos obliga a terminar de manera un poco precipitada, con sólo una alusión a los capítulos restantes de este libro —de contenido tan jugoso—, donde se estudian con seguridad de maestro las servidumbres como derechos reales y el viejo régimen familiar francés, singularmente en aquellas de sus relaciones jurídicas de carácter patrimonial.

José M.^a Ots.

MATEO ESCAGEDO SALMÓN: *Colección Diplomática Privilegios. Escritura y bulas en pergamino de la Insigne y Real Iglesia Colegial de Santillana*. Dos tomos. (XXXVI + 433; 589.) Dueso, Santoña, 1927.

Por varios conductos se conocían los grandes méritos de la colección diplomática formada sobre los manuscritos del Archivo de la Colegiata de Santillana del Mar, por don Francisco Javier de Santiago Palomares, en el siglo XVIII. Aparte de su valor caligráfico extraordinario, se han encomiado, más de una vez, su fidelidad y su esmero. El señor Justé, por ejemplo, en su cuidada edición del "Libro de Regla", después de ensalzarla, anota las únicas levísimas desviaciones que sorprendió en ella.

Ahora, don Mateo Escagedo Salmón, "presbítero, cronista de la provincia de Santander, académico correspondiente de las Reales Academias de la Historia, de la Real de Música, Declamación y Buenas Letras de Málaga, sección de Numismática de la Real Academia Gallega, de la Sociedad de Estudios Históricos Castellanos, etc...", se ha servido "dar a las prensas... el manuscrito de Santiago Palomares tal cual salió de la pluma de éste" (prólogo, XII).

Las palabras subrayadas por mí las he oído explicar en el sentido de que fueron efectivamente, a las cajas, las hojas de la colección Palomares. El prologuista don Marcial Solana, insigne montañés, no dice tanto. Sí, en cambio, declara —como no podía ser menos— su disconformidad con el procedimiento adoptado por el señor Escagedo.

Regenta éste la Parroquia de Santillana. No ha cesado de trabajar para que esta histórica villa ocupe el lugar que le corresponde,